

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO... 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 88.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 30 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 25 diciembre 1917).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Pesas y medidas.

Según dispone el Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, desde 1.º de enero próximo se procederá por los funcionarios encargados de este servicio a la comprobación y contrastación de las pesas y medidas y aparatos de pesar que se usen en el comercio ó industrias de todas clases, y a este fin vengo en dictar las disposiciones siguientes, de acuerdo con lo expresado en el referido Reglamento y circulares de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.

1.º A partir del 1.º de enero se declara abierto en esta provincia el período de comprobación y aferición de los objetos e instrumentos de pesar y medir que hayan de usarse durante el año 1918, debiendo encontrarse provistos de ellos en la forma, número y clase que determina el artículo 20 del Reglamento del ramo y demás disposiciones, todos los establecimientos industriales ó de comercio, según corresponda a su especie e importancia.

2.º La comprobación y contrastación voluntaria se practicará en la oficina correspondiente a esta capital, para el Ayuntamiento de Zaragoza, sita en la planta baja del Mercado, en los días laborables, desde el 1.º al 31 de enero, durante seis horas, debiendo concurrir dentro de dicho plazo, y al indicado fin, los industriales a dicha oficina con todos sus instrumentos de pesar y medir, a excepción de las básculas de alcance mayor de 500 kilogramos.

Los industriales que sin habar solicitado del Fiel Contraste que la aferición se efectúe en su domicilio, dejasen de concurrir a la oficina respectiva durante el plazo señalado, se entenderá que obtan por dicha forma de servicio, el cual se efectuará en uno u otro caso en las condiciones que previene el artículo 75 del Reglamento citado.

Para la comprobación de las básculas se tendrá presente la nota del Arancel contenida en el art. 75 del Reglamento.

3.º Terminado el servicio ordinario de contrastación en la capital, se procederá por el Fiel Contraste y sus ayudantes a girar la visita anual a las cabezas de partido judicial y demás Ayuntamientos comprendidos en cada uno de ellos, previo el correspondiente aviso a los Alcaldes, de la fecha y duración del respectivo servicio, de acuerdo con las atenciones de la oficina y con lo dispuesto en el art. 60 del Reglamento.

4.º Los Alcaldes presentarán al Fiel Contraste o a sus Ayudantes, los auxilios que previene el Reglamento para el mejor éxito del servicio, sin que éste pueda sufrir interrupción ó aplazamiento, aun cuando la falta de local disponible ó cualquiera circunstancia impidiera que dichos auxilios fuesen completos.

5.º Transcurrido en cada Ayuntamiento el período ordinario de la comprobación y contrastación anual, las Autoridades locales cuidarán de que en fábricas, mercados, comercios de todas clases y puestos de venta fijos ó ambulantes no se usen pesas, medidas ó instrumentos de pesar que carezcan de la marca periódica que los legaliza, ó sean de sistema prohibido, im-

niendo el debido correctivo a los industriales que por ello o por cualquier otro concepto faltaren a lo ordenado en el Reglamento, a cuyo fin deberán practicar la vigilancia a que se refiere el artículo 88 del vigente Reglamento.

Están obligados a la contrastación periódica todos los establecimientos que en el ejercicio de su industria estén obligados a hacer uso de pesas, medidas y aparatos de pesar, no sólo para la venta, sino también para la compra de géneros, primeras materias, para las operaciones interiores de recepción y distribución de éstas, admisión de productos confeccionados, etc. etc., entendiéndose sujetos a esta misma obligación aquellos fabricantes que venden sin sujeción a peso determinado y tan sólo por el número de sus artículos.

6.º Los constructores y vendedores de pesas, medidas y aparatos de pesar, no podrán expenderlos al público, ni exponerlos, sean nuevos o recompuestos, sino después de haberlos sometido a la comprobación primitiva, (art. 53.)

Recuerdo a los directores de periódicos de la provincia, de revistas profesionales, así como a los gremios y entidades que suelen intervenir en la redacción de notas y boletines de precios, de revistas y mercados y a todos cuantos en general necesiten valerse de algún medio de publicidad, el art. 26 del Reglamento que a la letra dice:

«En las sentencias judiciales, en los contratos públicos o privados, en los documentos de comercio, en carteles o anuncios oficiales o particulares, en noticias de transacciones comerciales y en revistas de mercados, se empleará siempre y necesariamente para las pesas y medidas, cuando deban ser nombradas, la nomenclatura propia del sistema métrico decimal, sin perjuicio de que la Administración pública pueda emplear el sistema métrico decimal en relación expresa de equivalencias con los antiguos, siempre que para ello existan motivos justificados.

El precio de los objetos y substancias cuyas transacciones se realicen por peso o medida se referirá siempre a las unidades metro, kilogramo y litro, o a sus múltiplos y submúltiplos.

Finalmente, encarezco a los Alcaldes presten la debida atención a este servicio, cuidando de evitar, prohibiéndola, la compraventa por equivalencias del antiguo sistema, tales como la arroba, unidades de peso convencionales, puesto que no existen, siendo evidente que el empeño en servirse de él redundará casi siempre en perjuicio del consumidor y del industrial de buena fe. A este fin solicito el concurso de las entidades gremiales para que sin menoscabo de sus intereses contribuyan a desterrar el uso de tales medidas, adoptando en su sustitución única y exclusivamente para el comercio al por mayor el precio referido a la unidad 100 kilogramos, y a la de 10 kilogramos para las ventas al por menor de alguna importancia.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1917.

El Gobernador,
FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

SECCIÓN QUINTA

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente militar de segunda clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta Plaza;

Hace saber: Que el día cinco de enero próximo, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de mil novecientos once,

para la adquisición de carbón de cok, carbón vegetal, leña, harina de 1.ª clase, sal, cebada, paja para pienso y petróleo, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento; debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase 11.ª y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso.

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto, durante quince minutos, licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley en armonía con lo expresado en el número 53.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1917.—El Jefe del Detall, Luis Caja.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en....., calle....., número, habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de, y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar quintales métricos (en letra) al precio..... (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza... de.... de 191...

(Firma del exponente).

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, a continuación se publica la relación de los locales señalados por las Juntas municipales del Censo electoral, en los que se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar durante el próximo año de 1918.

- Bárboles.—Escuela nacional de niñas, sita en la calle Pequeña.
Boquiñeni.—Escuela pública de niños, calle del Soto núm. 4.
Bubierca.—Escuela nacional de niños, sita en la Plaza del Portillo.
Embid de la Ribera.—Escuela nacional de niños.
Jarque.—Escuela pública de niños, sita en la planta baja de la Casa Consistorial.
Lituénigo.—Escuela pública.
Luceni.—Escuela de niños.
Maella.—Sección 1.ª, Escuela de niños; Sección 2.ª, Escuela de niñas.
Moneva.—Escuela de niños.
Pastriz.—Escuela de niñas.
Pradilla de Ebro.—Escuela de niños.
Plasencia de Jalón.—Escuela de niñas, calle del Torrero.
Villarroya de la Sierra.—Sección 1.ª, Escuela de niños, calle de la Hoya; Sección 2.ª, Escuela de niñas, Plaza del Teatro.
La Zaida.—Escuela de ambos sexos.

ZARAGOZA.

Distrito municipal núm. 1.—Pilar.

Sección 1.ª, local: Lonja de la antigua Casa Consistorial; 2.ª, plaza del Pilar, 10, Escuela Normal de Maestras, escalera derecha principal; 3.ª, Buen Pastor, planta baja, Escuela 1.ª, izquierda; 4.ª, Buen Pastor, planta baja, Escuela 2.ª, centro.

Distrito municipal núm. 2.—Audiencia.

Sección 1.^a, local: calle de D. Jaime I, núm. 43, Colegio; 2.^a, Fueñclara, núm. 2, Asociación de Labradores; 3.^a, plaza de San Felipe, núm. 3, Colegio; 4.^a, Buen Pastor, planta baja, Escuela 3.^a, derecha.

Distrito municipal núm. 3.—La Seo.

Sección 1.^a, local: plaza de Santa Marta, núm. 7, planta baja, Escuela de niños; 2.^a, calle de la Universidad, Instituto; 3.^a, Coso, núm. 157, Escuela Normal de Maestros; 4.^a, plaza de Santa Marta, número 7, 1.^o derecha, Escuela de niños; 5.^a, plaza de Santa Marta, núm 7, 1.^o izquierda, Escuela de niños.

Distrito municipal núm. 4.—San Carlos.

Sección 1.^a, local: calle de San Jorge, núm. 13, Colegio; 2.^a, calle de San Pedro Nolasco, núm. 15, Refugio; 3.^a, calle de los Graneros, Escuela de niñas; 4.^a, calle de San Agustín, núm. 29, Escuela de párvulos; 5.^a, calle de San Agustín, núm. 29, Escuela de niñas.

Distrito municipal núm. 5.—San Miguel.

Sección 1.^a, local: calle de San Miguel, núm. 30, 1.^o, ex jardín botánico; 2.^a, Escuela Industrial y de Artes y de Oficios, ex Huerta de Santa Engracia; 3.^a, calle de los Graneros, Escuela de niñas; 4.^a, Museo Comercial provincial, ex Huerta de Santa Engracia.

Distrito municipal núm. 6.—Democracia.

Sección 1.^a, local: calle de la Democracia, Casa Amparo; 2.^a, calle de Escobar, Escuela de niños; 3.^a, calle de la Golondrina, Escuela de niñas; 4.^a, calle de las Armas, Escuela de niñas; 5.^a, calle de San Blas, núm. 12, Colegio.

Distrito municipal núm. 7.—San Pablo.

Sección 1.^a, local: calle de las Escuelas Pías, Colegio; 2.^a, plaza de la Libertad, núm. 15, 1.^o izquierda, Escuela de niñas; 3.^a, calle de Boggiero, núm. 47, Colegio; 4.^a, plaza de la Libertad, núm. 15, 1.^o derecha, Escuela de niñas; 5.^a, calle de Ramón y Cajal, núm. 38, Escuela de niños.

Distrito municipal núm. 8.—Azoque.

Sección 1.^a, local: calle de Pígnatelli, núm. 41, Escuela; 2.^a, Casa Hospicio de Misericordia; 3.^a, calle de Ramón y Cajal, núm. 38, Escuela de párvulos; 4.^a, plazuela del Pueblo, núm. 9, Academia de dibujo; 5.^a, calle de la Morería, núm. 4, accesorio; 6.^a, calle del Azoque, núm. 62, Colegio.

Distrito municipal núm. 9.—1.^o de las Afueras.

Sección 1.^a, local: calle de Villacampa, Escuela de niños; 2.^a, Barrio de Santa Isabel, Escuela de niños; 3.^a, Barrio de Peñaflo, Escuela de niños; 4.^a, Barrio de Montañana, Escuela de niños; 5.^a, Barrio de San Juan de Mozarrifar, Escuela de niños; 6.^a, Barrio de Juslibol, Escuelas; 7.^a, Barrio de Villamayor, Escuela de niños; 8.^a, Sobrarbe, Escuela de niños, Grupo escolar.

Distrito municipal núm. 10.—2.^o de las Afueras.

Sección 1.^a, local: Facultad de Medicina y Ciencias; 2.^a, Barrio de Casa Blanca, Escuela; 3.^a, Barrio del Castillo, Escuela de niños, Grupo escolar; 4.^a, Barrio de Casetas, Escuela; 5.^a, Barrio de Garrapinillos, Escuela; 6.^a, Barrio de Monzalbarba, Escuela; 7.^a, calle de Miguel Servet, núm. 37, Matadero; 8.^a, Barrio de Torrero, Escuela de niños; 9.^a, Barrio de Torrero, Escuela de niñas; 10.^a, Facultad de Medicina y Ciencias; 11.^a, Barrio de Miralbueno, Escuela; 12.^a, Barrio de la Cartuja Baja, Escuela de niños.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE ZARAGOZA. — Provincia de Zaragoza.

RELACION de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma, empezando en cualquiera de los siete días siguientes.

TÉRMINO MUNICIPAL	DÍAS	NOMBRE DE LA MINA Y NÚMERO DEL EXPEDIENTE	INTERESADO	OPERACION	MINAS COLINDANTES O PROXIMAS	INTERESADOS
Aguarón.....	Del 29 de diciembre de 1917 al 5	Radio (núm. 1.279) ..	D. José Tomás Riverola....	Reconocimiento y de- marcación	»	»
Id.	bre de 1917 al 5	Elisa (núm. 1.362) ..	D. José Nogués Blasi ..			
Id.	enero de 1918.	Joaquina (núm. 1.373)	El mismo.....			
Rueda de Jalón.		Milagros (núm. 1.293)	D. ^a Jesusa Pando.....			

Zaragoza, 21 de diciembre de 1917. — El Ingeniero Jefe, Carmelo Salarnier.

REGIMIENTO LANCEROS DEL REY

1.º DE CABALLERIA

Desde esta fecha hasta el día 30 del actual, queda abierta la compra en este Regimiento de caballos domados, todos ellos castrados, de edad comprendida entre cinco y ocho años y alzada entre 1'48 m. y 1'51 m. los de carga, tipo Norfolk bretón ligeros, y los de silla entre 1'53 y 1'59 m. deducción del 1'20 por 100 de pagos al Estado, y siendo de cuenta de los vendedores el importe de este anuncio.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1917.—El Comandante Mayor, P. A. Luis Salas.

SECCION SEXTA

Ricla.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo del arbitrio de pesas y medidas para el próximo año de 1918, se celebrará la primera subasta en estas Casas Consistoriales el día veintisiete del actual, a las once de la mañana, bajo el tipo de dos mil pesetas, con proposiciones en alza y pujas a la llana, y las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría municipal. Y en caso de no haber licitador en dicha subasta, tendrá lugar la segunda el día treinta y uno del mes que cursa, a la misma hora y en el mismo local.

Ricla, 18 de diciembre de 1917.—El Alcalde, Nicolás García.

San Martín de Moncayo.

Formado el reparto vecinal de consumos de este pueblo para 1918, quedará expuesto al público, por tiempo de ocho días, a contar desde el día 23 del corriente mes, para que sea examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo, a los efectos reglamentarios.

La sesión del juicio de agravios tendrá lugar el día 30 del actual, a las siete de la tarde.

San Martín de Moncayo, 18 de diciembre de 1917.—El Alcalde, Matías Serrano.

Tauste.

Se anuncia al público que por no haberse presentado ningún pliego en la subasta celebrada para el arriendo de los impuestos del matadero público en 1918, se celebrará una segunda en el local señalado en la anterior, el día 29 del actual y hora de las once, bajo el tipo en alza de 15 500 pesetas y demás condiciones señaladas en los pliegos obrantes en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición del que los desea examinar.

Tauste, a 19 de diciembre de 1917.—El Alcalde ejerciente, Antonio Barrutea.

Villarreal del Huerva.

Vacante el cargo de herrero de este pueblo, motivado por enfermedad del que lo servía, se anuncia su provisión por término de diez días, pasados los cuales será provisto en el solicitante que mejores condiciones reúna.

Solicitudes al Sr. Alcalde del mismo, de los que aspiren a su desempeño.

Villarreal del Huerva, 20 de diciembre de 1917.—El Alcalde, José Valenzuela.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

ORTIZ RICO, Teodoro; de veintiséis años, casado, viajante, hijo de José y Josefa, de Enguera, vecino de Barcelona, Cadena, número veintisiete piso segundo, y

OJEDA PALOMO, Antonio; de veintinueve años, soltero, pintor, hijo de José y Dolores, natural de Málaga, domiciliado en Barcelona, Miralles, diez y seis, piso primero, cuyo paradero de ambos se desconoce; comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de empezar a cumplir los veinticuatro días de prisión subsidiaria que les corresponde a cada uno, en sustitución de la multa a que fueron condenados en la causa seguida contra los mismos y otro, sobre contrabando de tabaco.

SANTA CLARA CLARA, Jesús; de cincuenta y dos años de edad, natural de San Juan (de Puerto Rico), carpintero, hijo de Sebastián y de Soledad, sin domicilio, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, para constituirse en prisión que le ha sido decretada en causa que se le sigue sobre abusos deshonestos.

VILLAGRASA ESCANILLA, José; natural de Bujaraloz, de estado soltero, profesión jornalero, de diez y seis años, hijo de José y de María; domiciliado últimamente en Bujaraloz; procesado por el delito de estafa; comparecerá en el término de diez días a responder de sus cargos ante el Juzgado de instrucción de Lérida.

JOSA ALVAREZ, Antonio; hijo de Juan y Teodora, natural de Villar de los Navarros (Zaragoza), soltero y jornalero, de veinticuatro años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos grises, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno; domiciliado últimamente en Villar de los Navarros, procesado por falta de incorporación a filas; comparecerá ante el 2.º Teniente Juez instructor de este Batallón don Blas Falceto Biarge, residente en Tetuán.

Plazo para incorporarse treinta días.
Tetuán, 10 de diciembre de 1917.—El 2.º Teniente Juez instructor, Blas Falceto.

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Leocadio; hijo de Manuel y de Juana, natural y vecino de Moros, provincia de Zaragoza, de treinta y ocho años de edad, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro quinientos setenta y cuatro milímetros; sus señas se ignoran; procesado por la falta grave de desertión; comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Melilla, D. Mariano Fernández de Córdoba y Castrillo, residente en Melilla.

Melilla, cinco de diciembre de mil novecientos diez y siete.—El Capitán Juez instructor, Mariano F. de Córdoba.

ROYO DOMINGO, Pedro; hijo de Agustín y de Angela, natural de Aguaron, provincia de Huesca, de veinticuatro años de edad, soltero, de profesión desconocida, estatura un metro quinientos treinta milímetros; señas personales y particulares desconocidas, residente en Francia, procesado por la falta de desertión; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento infantería Galicia, número diez y nueve, residente en esta plaza.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1917.—El Comandante Juez instructor, Rafael de Valenzuela.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Puerto de Santa María.

D. Fernando Badía y Gaudanis, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

En virtud del presente edicto se cita a Francisco Martín Rubio, que dijo habita en Zaragoza, calle Aragón, número diez y nueve, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para ser oído en causa que se instruye con motivo de haber viajado desde Puerto Real a esta ciudad en el tren setenta y siete del día catorce del pasado mes de septiembre, desprovisto de billete, negándose a abonar el importe de una peseta con veinte céntimos; previniéndole, que si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Puerto de Santa María, quince de diciembre de mil novecientos diez y siete.—Fernando Badía.—El Secretario, P. H. José G. Lides.

Imprenta del Hospicio.